

APÉNDICE AL ART. 98

Del Código Penal del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª
—Circular.—Haciendo uso el Presidente de la República de la facultad que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, y á fin de aclarar el sentido de las fracciones 8ª y 9ª del art. 4º de la misma, para desvanecer algunas dudas que han ocurrido en la práctica, el mismo Magistrado ha tenido á bien resolver: que en las diligencias relativas á la libertad preparatoria de los reos no se necesitan estampillas; tanto porque los artículos 98 y siguientes hasta el 125 del Código Penal, definen esa libertad concediendo una gracia á que tiene derecho el penado que se conduce bien, y en ese caso, se trata de actuaciones seguidas de oficio, exentas de timbre conforme á la fracción 9ª citada, como porque los arts. 17 y 18 de la Constitución declaran que la administración de justicia ha de ser gratuita, sin que en ningun caso pueda prolongarse la prision ó detencion por falta de pago de honorarios ó de cualquiera otra ministracion de dinero.—García.

INDICE POR ORDEN ALFABETICO ¹

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE

EL CODIGO PENAL MEXICANO.

- ABANDONO de niños: 563, 615 á 620, 622 y 623; de enfermos, 563 y 621; de cónyuge, 818; de personas, 1128; de empleo, 998; de cosas que puedan causar daño, 1148 fracción, 2ª; de cosa robada, 370.
- ABERTURA ó apertura de una cerradura, 639; de una carta ó pliego cerrado, 976.
- ABIGEATO.— Véase: Robo con violencia, 381, fracción 2ª.
- ABINTESTATO.— Reos que no pueden heredar por este medio, 782.
- ABOGADOS. (Delitos cometidos por), 767, 768, 1061 á 1069. (Delitos cometidos contra), 768, 46, fracciones 4ª y 5ª. Penas de los que se supongan tales sin tener título, 760, 762 y 763.
- ABOLICION de la Constitución política de la República.— Véase: Rebelion, 1095.
- ABONADOS.— Véase: Juegos prohibidos, 869.
- ABONO de tiempo al reo juzgado en el extranjero, 187.—A todo reo por sus servicios, página 777.
- ABORTO.— Su definición, 569; casos en que no es punible, 570, 571 y 572; casos en que lo es, y sus penas, 572 á 580.
- ABSOLUCION de la instancia, 992; tomo 2º, página 324.
- ABSOLUTORIA (Sentencia).— Efectos de la justa, 236 y 279; penas del juez que pronuncie una injusta, 1035 á 1037, y 1047 á 1049.
- ABSUELTO (Acusado) derechos del, 344 y 345, 652, 666.— Véase: Ocultacion y variacion de nombre, 751 y 752.— Responsabilidad, página 780.
- ABSUELTO por tribunales extranjeros, 186, fracción 3ª.
- ABUELO.— Véase: Ascendientes.
- ABUSO de autoridad.— Sus penas, 999 á 1010 y 57.

¹ Advertencia: Las cantidades que no están precedidas de las palabras «tomo» ó «página» indican el número del artículo del Código penal del Distrito en que se encuentra la doctrina á que se refiere la apostilla; las que tienen antepuesta la palabra «página» indican la del primer tomo.

- ABUSO de confianza.**—Su definición, 405 y 406; sus penas, 379, 406 á 412 y 1066; casos en que tiene el carácter de circunstancia agravante, 406, 45 y 47.
- ABUSO de funciones públicas.**—Véase: Golpes, 508; Estupro, 799; Violación, 799; Delitos cometidos en las elecciones populares, 964.
- ABUSO de la ignorancia de un elector,** 960; de la inexperiencia, 427; necesidades, 427; 6 pasiones de un menor, 427.
- ABUSO de los derechos políticos,** 151.
- ABUSO de poder.**—Véase: Abuso de autoridad, 1010.
- ABUSOS cometidos por los empleados de las cárceles,** página 774; tomo 2º, pág. 253.
- ACAUDILLAR (El hecho de) una rebelion,** 1111; 6 una sedicion, es punible, 1126.
- ACCESO carnal entre cónyuges.**—Suspende la accion de adulterio, 826.
- ACEPTACION de un desafío (Duelo).**—Sus penas, 581, 588, 592 y 603.
- ACEPTACION de ofrecimientos, promesas, &c., por empleados públicos,** 1014 y 1016; de empleo, cargo ó comision, 1085 y 1086; de intervencion ó protectorado extranjero, 1088.
- ACCIDENTE (Mero).**—Casos en que no produce responsabilidad criminal, 34, fracción 1ª.
- ACCION civil por falta de cumplimiento de contrato,** 409, fracción 2ª; proveniente de un hecho ó omision, página 780.
- ACCION de calumnia.**—Casos en que se suspende, 653.
- ACCION impúdica.**—Su definición y penas, 787.
- ACCION para demandar la responsabilidad civil.**—Causas que la extinguen, 363.
- ACCION penal.**—Causas que la extinguen, 253 á 279.
- ACCIONES de crédito.**—Véase: Falsificacion, 683, 686, 689 y 694.
- ACCIONES imprescriptibles.**—No existen, 267.
- ACCIONES ultrajantes.**—Véase: Delitos contra la libertad de cultos, 971.
- ACOMODAR (El hecho de) llaves á una cerradura ajena sin la voluntad de su dueño,** es punible, 731.
- ACREEDORES.**—Penas del que, con perjuicio de los suyos, oculte, enajene, 435; incendie, 474; 6 destruya una cosa propia, 498; 6 celebre convenios ilegales, 440.
- ACTA de eleccion popular,** 957 y 964; de sumision al invasor extranjero, 1084; de matrimonio, 832; de menor edad, 158; de amonestacion, 239; de conciliacion y satisfaccion, 590; de los ayuntamientos y juntas electorales, 712; de las autoridades políticas, 466, 467 y 487.
- ACTO carnal de hija ó esposa con un corruptor.**—Véase: Lesiones, 535; Homicidio, 555.
- ACTO impúdico.**—Véase: Acciones impúdicas, 787; Atentados contra el pudor, 789.
- ACTO judicial simulado.**—Sus penas, 426.
- ACTORES en juicio.**—Quiénes no pueden serlo, 147; falsedad en sus declaraciones, etc., 746.
- ACTOS.**—Cuáles son punibles, 4º y 11.
- ACTOS ejecutados en desempeño de funciones públicas,** 1020.
- ACTOS lúbricos.**—Véase: Ultrajes á la moral pública, etc., 785 y 786.
- ACTOS materiales.**—Penas de los que usen de ellos para oponerse á que se ejecute alguna obra ó trabajo públicos, 892.
- ACTOS oficiales.**—Véase: Desobediencia, etc., 907; Delitos contra la libertad de imprenta, 967.
- ACTOS puramente preparatorios del delito.**—Su definición y casos en que sean punibles, 23 y 24.
- ACTOS solemnnes religiosos.**—Véase: Delitos contra la libertad de cultos, 969.

- ACTUACIONES.**—Véase: Prescripcion de las acciones penales, 274 y 275; Fraude, 429; Delitos cometidos en materia penal, etc., 1035; Destruccion, 487; Robo, 383 y 395; Incendio, 466.
- ACUERDO entre los reos de fraude,** 422; de falsificacion, 720, 754 y 756; de quebrantamiento de sellos, 891; de coalicion, 1013; acuerdo en solicitud ó curso presentados, tomo 2º, página 283.
- ACUERDOS retardados por los funcionarios públicos,** 1006; contrarios á una ley vigente, 1011 y 1012; falsificados, 712; dictados por traidores, 1085.
- ACUMULACION de delitos y faltas.**—Casos en que la hay, 27 y 31 y 271; penas que en virtud de ella deben imponerse, 206 á 216 y 1141; casos especiales en que debe hacerse, 229, 403, 463, 464, 484, 493, 578, 617, 619, 621, 663, 713, 718, 737, fracción 2ª, 752, 753, 755, 763, 764, 798, 815, 886, 921, 954, 978, 1006, 1106, 1114 y 1126; hechos que no la producen, 28 y 720.—Véase: Prescripcion, 271, tomo 2º, página 361.
- ACUSACION.**—Véase: Perdon, 259; Calumnia, 655, 658 y 663.
- ACUSADO.**—Véase: Dolo, 9º; Absuelto, 344 y 345; Inocente, 429; Prueba, 650; Falsedad, 736; Ocultacion ó variacion de nombre, 751; Artículo 20 de la Constitucion, 1040; Muerte, 253, 255, 280 y 281.
- ACUSADOR (Nombre del) tomo 2º,** página 284, su responsabilidad, 345 y 347.
- ADEHALA.**—Véase: Cohecho, 1014 á 1025.
- ADHERIBLES [Sellos].**—Penas del que los falsifique, 705, 707 y 709.
- ADIVINO.**—Véase: Fraude, 425.
- ADMINISTRACION de bienes.**—Personas á quienes les está prohibida, 147, 149 y 372.
- ADMINISTRACION pública.**—Véase: Multa, 118; Falsificacion de acciones, etc., 686; Peculado, 1026; Delitos contra el personal de la administracion pública, 184; Coalicion de funcionarios, 1013.
- ADMINISTRADOR de loterías,** 864; de casa de juego, 869, 870 y 873; de concurso ó de intestado, 410 y 1063.
- ADMINISTRATIVA [Orden].**—Penas del que impida su cumplimiento, 1000.
- ADMINISTRATIVA [Providencia].**—Es punible el hecho de impedir su cumplimiento, 1123.
- ADMISION.**—Véase: Recursos, 1050; Juegos prohibidos, 869; Renuncia, 993.
- ADÓPTAR [El hecho de obligar á otro á] una creencia religiosa,** es punible, 979.
- ADQUIRENTE de una cosa.**—Véase: Engaño, 419; Falsificacion, 689 y 710.
- ADQUISICION de estado civil.**—Véase: Delitos contra el estado civil, etc., 775.
- ADULTERACION de efectos hecha por conductores,** 411; por vendedores, 424; por boticarios y droguistas, 844, 846 y 849.
- ADULTERIO.**—Este delito solo se persigue á peticion de parte, 820; condiciones necesarias para que proceda la acusacion, 821 á 824; circunstancias que suspenden la secuela del proceso, 825 á 828; excepciones que no puede alegar el adúltero, 829; penas que se impondrán á este, 816, 817 y 830; circunstancias que atenúan la pena, 818; circunstancias que la agravan, 819; que no sirven de excepcion, 829.—Véase: Lesiones, 534, 552, 554 y 556; Homicidio, 554.
- ADÚLTERO.**—Véase: Lesiones, 534; Homicidio, 554 y 556.
- ADULTERINO (Hijo).**—Véase: Presentacion, 777, fracción 2ª.
- ADVERSARIO.**—Véase: Ventaja, 517.
- AFECCION (valor de).**—Véase: Computacion de la responsabilidad civil, 315 á 317.
- AFILIADOS ó abonados en una casa de juego,** 869.
- AFINES de un reo.**—Responsabilidad de los que protegen la fuga de este, 934 y 937.

- AFIRMACION.**—Véase: Falsedad, 733 y 746.
- AFRENTA.**—Véase: Injurias, 645 fracción 2ª.
- AFRENTOSOS (Golpes).**—Sus penas, 502, 504 y 505.
- AGASAJO.**—Véase: Robo, 384 fracción 2ª; Cohecho, 1020.
- AGENTES de cambio.**—Véase: Quiebra, 437 y 438.
- AGENTES de casa de juego.**—Sus penas, 869, 870, 873 y 876.
- AGENTES de la administracion pública.**—Pueden portar armas, 950.
- AGENTES de la autoridad:** fingidos, 634; difamados, 650; injuriados, 911; golpeados, 912; heridos, 913; amenazados ó amagados, 906 y 914; aprehensores, 980.—Véase: Abuso de autoridad, 999 á 1001; Desobediencia á los agentes de la autoridad, 490; Sedicion para que no ejerzan sus funciones, 1123; Suposicion de clase, 996.
- AGENTES de la fuerza pública:** aprehensores, 980; allanadores de morada, 985; registradores de papeles, 986.
- AGENTES del Gobierno.**—Véase: Agentes de la autoridad, 996, 999 y 1000 á 1002.
- AGENTES de loterías,** 864.
- AGENTES de negocios.**—Véase: Abuso de confianza, 410, fracción 1ª.
- AGENTES de policía.**—Véase: Vigilancia, 169.
- AGENTES diplomáticos.**—Véase: Injurias, 658, fracción 2ª.
- AGITACION del agredido.**—Debe tomarse en cuenta para calificar si hubo exceso en la defensa, 201, fracción 4ª, y 234.
- AGORERO.**—Véase: Fraude, 425.
- AGRAVACION.**—No es susceptible de ella la pena capital, 143, 215, 371 y 1002.
- AGRAVACIONES de las penas.**—Su enumeracion, 95; casos en que son de imponerse, 134, 213, 632 y 938; casos en que no son aplicables, 96, 134, 135, 143, 181 y 1036.
- AGRAVIOS.**—Véase: Injurias, Daño, Provocacion.
- AGREDIDO.**—Véase: Defensa, 291, 234; Homicidio, 553.
- AGREGACION de votos en una eleccion pública,** 962, fracción 1ª.
- AGRESOR.**—Véase: Defensa, 201, 234; Homicidio, 553.
- AGUAS.**—Véase: Despojo de aguas, 442, 444 y 445; Inundacion, 483; Envenenamiento, 852.
- AGUAS territoriales.**—Véase: Delitos cometidos en las aguas territoriales, 159.
- AHOGADO.**—Véase: Inundacion, 484.
- AJENA (Cosa).**—Véase: Robo, 363; Abuso de confianza, 407; Destruccion, 435, 438, 491 y 499.
- AJUSTES.**—Véase: Delitos de asentistas y proveedores, 901.
- ALAMBRE telegráfico.**—Véase: Robo, 381; Destruccion, 492 y 1151.
- ALARMA causada al cometer un delito,** 47, fracción 10ª; al tocar campanas ó por medio de una explosion, 1150, fracción 9ª; que pueda producir en un lugar la presencia de un delincuente, 177.—Véase: Perdon, 261.
- ALBACEA.**—Véase: Abuso de confianza, 410, fracción 2ª.
- ALBOROTO que impide los actos de un culto,** 969.
- ALCAHUETE.**—Véase: Entrega de menores á gentes perdidas, 620; Corrupcion de menores, 803 á 807.
- ALCAIDE que proporciona la fuga de todos los presos,** 935; que recibe ó conserva presos sin los requisitos legales, 981 y 984.
- ALCAIDES que abusan de su cargo,** tomo 2º, página 233.
- ALEGATO injurioso,** 648, fracción 3ª; de hechos falsos, 1061; de leyes falsas, 1064.
- ALEVOSÍA.**—En qué consiste, 518.—Véase: Traicion, 519; Lesiones, 536, 537 y 539; Homicidio, 543, 590 y 561; Duelo, 604, fracción 3ª.

- ALHAJAS.**—Véase: Pasajeros, 334, fracción 3ª, y 336; Robo, 381; Fraude, 416.
- ALIMENTOS de los presos,** 64, 95, 96 y 213; de sus familias, 358; que debe dar el homicida, 311, 318, 319 y 320; cosas que no pueden darse ni venderse para ese efecto, 847.
- ALLANAMIENTO de morada.**—Sus penas, 637 á 640, 985 y 987; tomo 2º, página 320.
- ALOJAMIENTO:** tomo 2º, página 349.
- ALMACEN de municiones ó de víveres,** su entrega al enemigo, 1081, fracción 2ª.
- ALMÁCIGA.**—Penas del que introduzca en ella animales, 1150, fracción 8ª.
- ALMONEDA.**—Véase: Remate, 929.
- ALQUILER de cosa ajena,** sin voluntad de su dueño, 416; de una casa para juego, 877.
- ALQUILER (Coches de).**—Responsabilidad de sus dueños, 331 y 337.
- ALTA MAR (Delitos cometidos en),** 189, fracción 1ª.
- ALTERACION de documentos,** 487 y 710; de la salud, 511; de pesas y medidas, 696; de certificaciones, 729; de declaraciones, 740; de hechos, 746; de moneda, 671; de medicinas, 845.
- ALTOS funcionarios (Delitos de los).**—Su enumeracion y penas, 1059 y 1060.
- ALZA en el precio de mercancías por medios reprobados,** 926.
- ALZADO (Comerciante).**—Sus penas, 434.
- AMAGOS.**—Sus penas, 451.—Véase: Robo, 398; Plagio, 626; Allanamiento de morada, 637; Mendigos, 860; Desobediencia y resistencia de particulares, 906; Ultrajes á los ministros de un culto, 971.
- AMANCEBADO.**—Véase: Adulterio, 821.
- AMENAZAS.**—Sus penas, 446 á 456, 42, 233 y 239; para despojar á otro de un inmueble, 442; para robar, 398; para plagiar, 626; para aprehender ilegalmente á una persona, 634; para allanar una casa, 637; para pedir limosna, 860; para oponerse á que la autoridad ejerza sus funciones, 906; dirigidas al ministro de un culto en ejercicio de su ministerio, 971.
- AMIGOS (Rifas entre).**—Véase: Amistad, 867.
- AMISTAD debida al reo,** 13 y 59; del reo con su víctima, 519; servicios de amistad, 648.
- AMNISTIA.**—Sus efectos, 62, 186, 253, 256, 257, 280, 282, 286 y 364.
- AMO que estupra ó viola á la persona que le sirve,** 799; su responsabilidad, por los hechos del sirviente, 329, fracción 1ª, 330, 355.—Véase: Robo, 384.
- AMOJONAMIENTO.**—Véase: Mojones, 497.
- AMONESTACION,** 94, fracción 6ª; en qué consiste, 168; el hecho de delinquir despues de haberla recibido, es circunstancia agravante, 46, fracción 9ª; casos en que debe hacerse, 218, 239, 587 y 855.
- AMPARO (Recurso de).**—Su ley orgánica: tomo 2º, páginas 343 y 345.
- ANALOGÍA.**—Aplicacion de penas en virtud de ella, 182 y 1044.
- ANCIANOS.**—Penas que no se les puede imponer, 144, 238, 239, 135, 241 y 242.—Véase: Decrepitud, 34.
- ANIMALES.**—Personas responsables de los daños y perjuicios que causen, 343; de las lesiones que inferan, 514; penas que se impondrán al que sin derecho los haga entrar ó pasar por una sementera, jardin, huerta ó almáciga, 1148, fracción 5ª y 1150, fracción 8ª; al que mate, envenene ó inutilice á los ajenos, 489, 491 y 499; al que se los robe, 381; al que les dé suelta con intencion de causar daño, 495; al que los maltrate, trate con crueldad ó cargue con exceso, 1150, fracción 11ª; al que los atormente, 1150, fracción 12ª; al que cause algun mal á los ajenos, 1150, fracción 5ª.

- ANIMALES bravíos.**—Penas que se impondrán al que los deje vagar, 1149, fracción 2ª y 1150, fracción 4ª.
- ANIMALES muertos de enfermedad.**—Venta ó donación de su carne, 847.
- ANIMO de dañar.**—Véase: Difamación, 650.
- ANÓNIMA.**—Véase: Sociedad.
- ANÓNIMO.**—Véase: Amenazas, 446 y 449.
- ANOTACION de sentencia en documentos públicos,** 660; de la conducta de los reos en los libros de las cárceles, páginas 174 y 175.
- ANTECEDENTES (Malos).**—Véase: Protesta de buena conducta, 167.
- ANTIGUEDADES.**—Véase: Museo de antigüedades.
- ANTICIPACION de funciones.**—Sus penas, 993 y 995.
- ANUNCIOS fijados por la autoridad.**—Penas al que los arranque, destroce ó manche, 1150, fracción 1ª.
- AÑADIR (El hecho de) cláusulas á un documento,** es punible en ciertos casos, 710, fracción 7ª.
- APARADORES.**—Penas que se impondrán al que en ellos cause daño, 1149, fracción 5ª.
- APARATOS destinados á juegos prohibidos,** 871 y 878; telegráficos, 492 y 1151, fracción 1ª.
- APELLIDO (Ocultacion ó variacion de).**—Sus penas, 751 y 752.
- APERCIBIDO para la defensa,** 537.
- APERCIBIMIENTO,** 92, fracción 3ª, y 93, fracción 3ª; en qué consiste esta pena, 111; el hecho de delinquir despues de ser apercibido, es circunstancia agravante, 46, fracción 9ª; casos especiales en que debe imponerse, 239, 504, 588, 745, 779, 905 y 1064.
- APLICACION de bebidas, comestibles y medicinas falsificadas,** 849; de medicamentos nocivos, 546; ilegal de caudales públicos, 1009.
- APLICACION de ley retroactiva,** 182 y 1044; de ley no vigente, 183 y 1045; de leyes mexicanas á casos pasados en el extranjero, 184 y 1083.
- APLICACION de penas.**—Reglas generales, 180 á 197 y 1036; á los delitos de culpa, 199 á 201; al conato, delito intentado, delito frustrado y delito consumado, 202 á 205; en caso de acumulacion y en caso de reincidencia, 206 á 218; á los cómplices y encubridores, 219 á 223; á los mayores de 9 años que no lleguen á 18, y á los sordo-mudos cuando delincan con discernimiento, 224 á 228; en el caso de que haya circunstancias atenuantes y agravantes, 229 á 236; cuando se trate de faltas, 1145 y 1147.
- APODERADO.**—Quién no puede serlo, 147 y 748; que engaña á la parte contratante, 420; que falsifica documentos sin consentimiento del poderdante, 711, fracción 4ª; que miente á nombre de éste, 746; que interviene en cohecho, 1019, 1020 y 1025; que cometa el delito de concusion, 1034.—Véase: Venganza, 46, fracción 4ª; Responsabilidad civil, 332; Delitos de abogados, apoderados, etc., 1066 y 1070.
- APOSENTOS.**—Todos los reos los tendrán iguales, 64.—Véase: Robo cometido en aposentos, 387 y 388.
- APOLOGIA de un vicio,** 840 y 841; de un delito, 840 y 841.
- APREHENSION de reos que inmigran á México,** 184 y 1083; lograda despues de cinco años de cometido el delito, 294; sus efectos para la prescripcion, 293 y 275; penas de la arbitraria, 348, 980 á 983 y 1109; penas del que trata de impedirla, 516, fracción 2ª y 403; de plagiarios, 620 y 629; de jugadores, 872; obligacion de todos para lograrla, 19, 11, 13, 328.

- APREHENSION de reos cogidos infraganti,** tomo 2º, página 320.
- APREHENSION (Maltratamiento en la),** tomo 2º, página 283.
- APREHENSORES de billetes de rifas y loterías,** 866.
- APRENDICES menores de diez y ocho años.** Su responsabilidad civil, 329, fracción 3ª y 333.—Véase: Robo, 384 y 395.
- APRENDIZAJE de un oficio.**—Hace cesar el arresto del vago, 855; por su falta no se puede prolongar la prision, 252.
- APRESAMIENTO de buques de piratas,** 1127 y 1129; de buques que trafican con esclavos, 1136.
- APROBACION del Gobierno mexicano para provocar ó declarar una guerra extranjera,** 1090.
- APROPIACION de cosas al comercio por medio de la adulteracion,** 424.
- APROVECHAMIENTO del error en que otro se halla,** 413; de los instrumentos con que se comete un delito ó de los objetos ó efectos de este, 56, fracción 1ª y 516; de ventajas no previstas al ajustar un duelo, 600; de firma en blanco, 710.—Véase: Prueba, 1065.
- APTITUD de otro.**—Juicio sobre ella, 648, fracción 2ª.
- ARBITRADOR.**—Quién no puede serlo, 147 y 748; cohechado, 1018, fracción 1ª; delitos cometidos en su contra, 17, fracción 7ª.
- ARBITRARIA ó ilegal.**—Véase: Aprehension.
- ARBITRIO judicial.**—Casos en que puede usarse de él, 16, 210, 341, 502 y 527.
- ARBITRO.**—Quiénes no pueden serlo, 147 y 748; cohechado, 1018, fracción 1ª; delitos cometidos en su contra, 47, fracción 7ª.
- ARBOLEDAS públicas.**—Penas que se impondrán al que en ellas cause daño, 1150, fracción 14ª.
- ARBOLES.**—Véase: Destruccion, 469, 491 y 449.
- ARCA cerrada.**—Véase: Depósito, 416.
- ARCHIVOS diplomáticos.** (Violacion de), 1131.
- ARCHIVOS públicos.**—Véase: Robo, 383; Incendio, 462, fracción 6ª.
- ARMADA (A mano).**—Véase: Apresamiento de buques, 1127, fracción 1ª.
- ARMADO (Contendiente).**—Véase: Ventaja, 517; Allanamiento de morada, 638.
- ARMADORES de buques.**—Véase: Responsabilidad civil, 331, fracción 2ª.
- ARMARIO.**—Su fractura, 396.
- ARMADA (Reunion),** 992, tomo 2º, página 323.
- ARMAS.**—Su nocion legal, 47; penas que se impondrán al que en una guerra extranjera las tome contra México, 1080; las proporcione á enemigo, 1081 y 1101; las deponga al ser intimado, 1115 y 1116; use de ellas en una sedicion, 1125.
- ARMAS (Derecho de portarlas),** 992, tomo 2º, página 323.
- ARMAS prohibidas.**—Penas que se impondrán al que las fabrique, 947; venda, 947; distribuya, 948; porte, 524, 862, 948 á 950; haga uso de ellas al cometer un delito, 517, 558, fracción 4ª, 201, 109, 587, 395, 609, 600, fracción 4ª, 234 y 908; las lleve para ese efecto, 44; las dispere ó haga uso de las de fuego, 1148, fracción 6ª y 1150, fracción 9ª, tomo 2º, página 323.
- ARRAIGO.**—No se estima como pena, 60.
- ARRANCAR (El hecho de),** las leyes, anuncios, etc., fijados por la autoridad, es punible, 1150, fracción 1ª.
- ARREBATO.**—Casos en que atenúa la pena, 39, fracción 2ª, 42, fracción 9ª.
- ARRENDAMIENTO sin derecho,** 416, fracción 2ª; para que se establezcan juegos prohibidos, 877.

- ARREPENTIMIENTO necesario para la libertad preparatoria, 99, fraccion 1ª y 136; para el indulto, 287, fraccion 2ª
- ARRESTO mayor, 92, fraccion 6ª; su duracion, 124; lugar y términos en que se hará efectivo, 77, 81, 125, 126, 62, 64, 65, 81, 84 y 372; casos en que se sustituye, 238 y 239; se conmuta, 119, 122 y 242; ó prescribe, 168; casos especiales en que debe imponerse, 376, 425, 440, 446, 449, 453, 472, 480, 483, 486, 494, 495, 497, 498, 502, 527, 534, 592, 596, 597, 603, 604, 615, 620, 622, 624, 633, 639, 640, 645, 646, 665, 666, 701, 702, 706, 708, 722, 727, 729, 730, 731, 734, 735, 737, 739, 740, 741, 743, 744, 746, 758, 760, 764, 765 á 767, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 790, 794, 804, 805, 838, 839, 840, 842, 843, 845, 850, 855, 857, 860, 862, 864, 868, 881, 882, 884, 888, 892, 893, 895, 899, 900, 904, 909, 910, 911, 912, 914, 920, 923 á 929, 930, 932, 934, 947, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 980, 981, 985, 986, 989, 994, 996, 997, 998, 1003, 1005, 1008, 1011, 1013, 1015, 1024, 1023, 1030, 1033, 1033, 1040, 1041, 1046, 1056, 1057, 1072, 1089 y 1116.—Véase: Departamento, página 776.
- ARRESTO menor, 92, fraccion 5ª; su duracion, 124; lugar y términos en que se hará efectivo, 125 y 126; casos en que cabe la sustitucion, 238, y 239; la conmutacion, 119, 122 y 242; la prescripcion, 268; casos especiales en que debe imponerse, 472, 486, 495, 497, 77, 81, 376, 472, 480, 483, 486, 490, 495, 497, 498, 534, 603, 604, 623, 645, 646, 665, 666, 702, 706, 727, 732, 735, 738, 740, 743, 744, 761, 770, 771, 779, 785, 786, 790, 845, 846, 860, 865, 868, 869, 872, 876, 892, 910, 911, 920, 922, 925, 929, 947, 966, 967, 969, 970, 971, 972, 983, 985, 1003, 1005, 1024, 1030, 1038, 1040 y 1041.—Véase: Departamento, página 776.
- ARROJAR (El hecho de) en la vía pública cosas que puedan causar daño, 1148, fraccion 2ª; piedras ó cualquiera otro cuerpo sobre rótulos, aparadores, vidrieras, &c., es punible, 1149, fraccion 5ª y 1150, fraccion 5ª
- ARROYO.—Envenenamiento de sus aguas, 490.
- ARSENAL.—Penas del que lo entregue al enemigo, 1077.
- ARTE honesto.—El que no lo ejerce, careciendo de bienes y rentas, es vago, 854.
- ARTEFACTOS.—Cuándo pueden venderlos los presos, 82.
- ARTESANOS (Robo cometido por); 384, fraccion 5ª
- ARTICULOS de la Constitucion federal de 5 de Febrero de 1857.
- | | | |
|---------------|-------------------|------------------------|
| Art. 2º | Su sancion penal, | 1136 y 1133. |
| Art. 3º | " | 759 y 760. |
| Art. 4º | " | 988. |
| Art. 5º | " | 989 y 990. |
| Arts. 6º y 7º | " | 966 y 967. |
| Art. 8º | " | 1004 y 1006. |
| Art. 9º | " | 992. |
| Art. 10 | " | 948. |
| Art. 11 | " | 992. |
| Art. 13 | " | 992. |
| Art. 14 | " | 1044. |
| Art. 15 | " | 992. |
| Art. 16 | " | 637 á 640 y 985 á 987. |
| Art. 17 | " | 992. |
| Art. 18 | " | 980 á 984. |
| Art. 19 | " | 981 y 1033. |
| Art. 20 | " | 1039 y 1040. |
| Art. 21 | " | 1046 y 1005. |

- | | | |
|-----------------|-------------------|------------------------------|
| Art. 22 | Su sancion penal, | 992. |
| Art. 23 | " | 992. |
| Art. 24 | " | 992. |
| Art. 25 | " | 976 á 979. |
| Art. 26 | " | 992. |
| Art. 27 | " | 991. |
| Art. 28 | " | 992. |
| Art. 33 | " | 188. |
| Art. 38 | " | 152. |
| Arts. 101 y 102 | " | tomo 2º, páginas 343, y 345. |
| Art. 103 | " | 1043 y 1059. |
| Art. 104 | " | 1043. |
| Art. 106 | " | 286. |
| Art. 107 | " | 277. |
| Art. 128 | " | 277. |
- ARTICULOS maliciosos.—Penas que se impondrán al abogado que los promueva, 1065.
- ARTIFICIOS.—Véase estafa, 414.
- ARTIFICIOS para defraudar al Erario, 901.
- ASCENDIENTES del reo que no prestan auxilio para la aprehension de este, 13 y 328; que lo ocultan, 59; le proporcionan la fuga, 934 y 937; ó mienten en su causa, 737 y 738; que son golpeados, 505; robados, 373 y 433; heridos, 532; muertos, 567; ó estuprados por este, 799.—Véase: Responsabilidad civil, 329, 333 y 355.
- ASCENDIENTES del ofendido.—El hecho de serlo es circunstancia agravante del delito, 47, fraccion 15ª; (derechos de los) en caso de homicidio, 300, 311 y 318; amenazas, 446; injurias, 652 y rapto, 814; robo, 373 á 375; abuso de confianza, 412; fraude, 433; penas que se les impondrán cuando lo maten, 552 y 555; abandonen, 616, 618, 620, 621 y 625; estupren, 799 y 801; corrompan, 806; ó hieran, 532.
- ASENTAR (El hecho de) el nombre de otro en una eleccion, es punible, 960 y 964.
- ASENTISTAS.—Sus delitos, 895 á 903.
- ASESINATO.—Como medio de llevar á cabo una rebelion, 1098 y 1106; ó una sedicion, 1124 y 1126.
- ASESOR.—Personas que no pueden serlo, 147 y 748; cohechado, 1018; que dirija ó aconseje á las partes que ante ellos litigan, 1053; que corrompa á las mujeres que como partes ó testigos comparezcan ante él, 1054; que es víctima de la venganza, 47, fraccion 7ª
- ASECHANZAS.—Véase: Alevosía, 518.
- ASILO de mendigos.—Véase: Mendicidad, 858.
- ASIENTOS que deben hacerse en los registros que deben llevar los dueños ó encargados de hoteles, mesones, etc., 334 y 336.
- ASISTENCIA de padrinos en un duelo, 600, fraccion 4ª
- ASOCIACION (Libertad de), 992: tomo 2º, página 323.
- ASOCIACIONES formadas para atentar contra las personas ó la propiedad.—Penas que se impondrán á los individuos que las forman, 951 á 955.
- ASONADA ó motin.—Su definicion.—Sus penas, 919 á 921, 961 y 964.
- ASPECTO del acusado.—Casos en que sirve de prueba de la edad, 158.
- ASPECTOS de un delito.—Reglas para la aplicacion de penas al autor de este, 196, 848, 851, 893, 908, 1133 y 1139.
- ASTUCIA.—Empleo de ella para delinquir, 44, fraccion 3ª, 960 y 964.

- ATADURAS** que retienen una embarcacion.—Penas que se impondrán al que las destruya, 495.
- ATAQUE**.—Véase: Robo, 402; Lesiones, 558, fraccion 4ª; Rebelion, 1117; Sedicion, 1123 y 1126; Faltas, 1149, fraccion 2ª; Delitos de los altos funcionarios, 1059; Traicion, 1071.
- ATAQUES** á la libertad individual.—Su enumeracion y penas, 980 á 984 y 987.
- ATENTADOS** cometidos por particulares contra la libertad individual.—Su enumeracion y penas, 633 á 636, 988, 989 y 990.
- ATENTADOS** contra los funcionarios públicos.—Su enumeracion y penas, 912 á 914 y 918.
- ATENTADOS** contra el pudor.—Su definicion, 789.—Sus penas, 790 á 792.
- ATENTADOS** futuros contra la persona ó bienes del amenazado, 447; de cualquier individuo, 951.
- ATENUACIONES** de las penas.—Su enumeracion, 97.
- ATENUANTES** (Circunstancias).—Su definicion y clasificacion, 35 á 43; su influencia en la aplicacion de las penas, 229 á 236, 181 y 1036.
- ATESTIGUAR**.—Véase: Certificacion falsa, 727.
- ATORMENTAR** á los animales en los juegos y diversiones (El hecho de), es punible, 1150, fraccion 12ª.
- ATRIBUCIONES**.—Penas que se impondrán al que obligue á una autoridad á que ejecute las que no le corresponden, 907; al que usurpe las ajenas, 1059; al que pretenda despojar á los Supremos Poderes de las que les corresponden, 1095.
- ATRIBUIRSE** (El hecho de) un nombre, investidura, calidad ó circunstancia que no se tenga, al extender un documento, es punible, 710, fraccion 5ª.—Véase: Suposicion de infante, 776, fraccion 1ª.
- AUDIENCIAS** públicas de un tribunal.—Injurias vertidas durante ellas, 910.
- AUMENTO** de pena.—Casos en que no procede, 181; procedimiento para el caso en que proceda, 236; casos especiales en que tiene lugar, 579, 593, 602, 714, 799; 806, 812, 889, 890, 897, 908, 972, 975, 1001 y 1002.
- AUMENTO** en la gravedad del delito, 733; en las horas de trabajo, 95.
- AUSENTES**.—Véase: Defensor de ausentes, 147 y 148.—Sujecion á la vigilancia de la autoridad, 169 y 171; Prescripcion de la accion penal, 269.
- AUSENTES** (Electores).—Penas que se impondrán al que vote por ellos, 960.
- AUTO** de formal prision.—Penas que se impondrán cuando no se dicte dentro del término legal, 931 y 1038: tomo 2º, página 283.
- AUTOPSIA** cadavérica.—Véase: Homicidio, 544, fraccion 3ª.
- AUTORES** de un delito.—Personas responsables como tales, 49, 51, 52, 53, 54, 455, 604, fraccion 3ª, 839, 1063, 1110, 1111, 1126; penas que se impondrán al que haga su apología, 840; de escritos presentados y discursos pronunciados en los tribunales, 648, fraccion 3ª; de canciones ó folletos obscenos, 786.—Véase: Sentencia, 279.
- AUTORIDAD** administrativa que se excede al imponer correcciones, 1005.
- AUTORIDAD** civil.—Penas que se impondrán al que no le preste el auxilio que pida 1008; coalicion entre los funcionarios que la ejercen, 1012.
- AUTORIDADES** gubernativas.—No pueden remitir jóvenes que han delinquido con discernimiento, á un establecimiento de educacion correccional, 160.
- AUTORIDAD** judicial.—Aviso que se le debe dar de las detenciones arbitrarias, 981, solo á ella corresponde la aplicacion de penas, 180 y 1046.
- AUTORIDAD** militar.—Intimaciones que debe hacer á los rebeldes, 1115.

- AUTORIDAD** política.—Personas que están sujetas á su vigilancia, 99, 169 á 176 y 179; su intervencion cuando se trate de un duelo, 587, 590, 591 y 612; del ejercicio de la mendicidad, 857 y 858; del de la vagancia, 855; de la celebracion de una rifa ó lotería, 866 y 868; de rebelion, 1115; de una prision ilegal, 981; responsabilidad de los funcionarios que la ejercen, por imposicion de penas, 1005.
- AUTORIDAD** privada.—Véase: Responsabilidad civil, 326; Estupro del sujeto á ella, 799; Corrupcion del mismo, 806.
- AUTORIDAD** propia (De).—Ocupacion de cosa que se halla en poder de otro, 445.
- AUTORIDAD** pública.—Restitucion de lo robado ántes de que ésta tome conocimiento del delito, 379, fraccion 1ª; incendio de sus actas, registros, etc., 466; su intervencion en caso de duelo, 607; suposicion de tenerla para ejecutar un delito, 634; uso indebido de los sellos, punzones, etc., que ella usa, 702; personas á quienes no puede obligar á declarar, 768; ocultacion de los efectos que ha mandado destruir, 850; quebrantamiento de los sellos puestos por su órden, 887, 891 y 892; engaño en los contratos que con ella celebran los asentistas y proveedores, 805; desobediencia y resistencia á sus mandatos, 904, 906 y 907; ultrajes dirigidos á ella, 917; sedicion para impedir que ejerza sus funciones, 1123; destruccion de los bandos y demas disposiciones que ha mandado fijar, 1150, fraccion 1ª; noticia que se le debe dar del encuentro de una persona abandonada, 622 y 623.
- AUTORIZACION**.—Véase: Destruccion de monumentos, etc., levantados por la autoridad, 494; Celebracion de un matrimonio nulo ó ilícito, 838; Elaboracion y venta de sustancias nocivas, 842 y 843; entierros, 881 y 883; Oposicion á que se ejecuten obras públicas, 892; Provocacion de guerra extranjera, 1090; Robo de césped, tierra, etc., de las calles y plazas, 1150, fraccion 7ª.
- AUTOS** civiles (Robo de). 383; incendio de autos civiles, 466 y 467; destruccion de autos civiles, 487.
- AUXILIARES** del Ministerio público.—Su responsabilidad, 345.
- AUXILIO** debido á la autoridad, 1º, 13, 768, 904, 1008, 11 y 328; recibido para delinquir, 47, fraccion 4ª; que debe darse á la familia de los reos, 88; no prestado á una persona herida, 545; á una enferma, 621 á 623; dado á los asentistas y proveedores, 899; pedido por funcionarios á la fuerza pública, 999, 1000, 1001 y 1008; prestado al enemigo, 1075, 1076, 1081, 1099, 1100 y 1101; no prestado á la autoridad en caso de incendio, naufragio, etc., 1149.
- AUXILIOS** espirituales pedidos por un reo de muerte, 249.
- AVENIMIENTO** de los presuntos reos de duelo, 587 y 590.
- AVERIGUACION** de los delitos.—Auxilio debido para ese efecto, 1º y 13.—Véase: Plagio, 628 y 629; Calumnia, 653; Junta de vigilancia, páginas 774 y 775.
- AVISOS** que debe dar á la autoridad el sujeto á la vigilancia de ésta, 169 y 943.
- AYUDAR** (El hecho de) á ambos litigantes, es punible en un abogado, 1062.
- AYUNTAMIENTO**.—Su responsabilidad por los hechos de sus dependientes, 331, fraccion 4ª; penas que se impondrán al que falsifique sus títulos de crédito, 686; sus actas, acuerdos, etc., 712 y 713; cosas que le debe entregar la autoridad judicial, 849; responsabilidad de sus empleados, 874; responsabilidad de los asentistas ó proveedores, 895 y 900.
- AZAR** (Juego de).—Véase: Fraude, 416, fraccion 3ª; Casas de juego, 869.
- AZOTES**.—Penas que se impondrán al que por injuriar, los dé á otro, 503 y 505.—No se pueden aplicar como pena: tomo 2º, página 324.
- AZUZAR** (El hecho de) á los animales para que causen daño, es punible, 514 y 1149, fraccion 2ª.